

INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA DGPEM POR LA QUE SE OTORGA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y APROBACIÓN DEL PROYECTO DE EJECUCIÓN PARA LA AMPLIACIÓN CON UNA SEGUNDA LÍNEA DE LA EM G-250 DE LA POSICIÓN B-07.04 DUEÑAS, DEL GASODUCTO LERMA-PALENCIA-VALLADOLID, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE DUEÑAS (PROVINCIA DE PALENCIA)

Expediente INF/DE/392/23

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D.ª Pilar Sánchez Núñez

Consejeros

D. Josep Maria Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 26 de octubre de 2023

De acuerdo con el artículo 7.35 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, y con lo dispuesto en el artículo 81.2 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, la Sala de la Supervisión Regulatoria de conformidad con lo establecido en el artículo 21.2 de la Ley 3/2013, así como el artículo 14.1.b) del Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, por el que se aprueba su Estatuto Orgánico, emite el siguiente informe:

1. ANTECEDENTES

El 31 de agosto de 2023, tuvo entrada en esta Comisión escrito de la Dirección General de Política Energética y Minas (en adelante DGPEM) en el que se solicita informe sobre la propuesta de resolución administrativa para la autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución para la ampliación mediante la construcción de una segunda línea de medida de la Estación de Medida (en adelante, EM) de la posición B-07.04 (Dueñas) correspondiente al gasoducto Lerma-Palencia-Valladolid, en el término municipal de Dueñas (provincia de Palencia). Adjunto al escrito, se remite la

documentación que forma parte del expediente que, entre otros, contenía los siguientes documentos:

- Solicitud de ENAGÁS TRANSPORTE S.A.U (en adelante ENAGÁS), de fecha 14 de diciembre de 2022, de autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de las instalaciones correspondientes al proyecto “Anexo al gasoducto Lerma-Palencia-Valladolid, ampliación de segunda línea en la EM G-250 de la Posición B-07.04 Dueñas¹”, de octubre de 2022.
- Proyecto referido² y las correspondientes separatas.
- Publicaciones del anuncio del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Palencia, en el Boletín Oficial de la Provincia de Palencia y en el Boletín Oficial del Estado, el 28 de abril y 9 de mayo de 2023, respectivamente, así como publicaciones en los diarios “El Norte de Castilla” y “Diario Palentino”, ambas del 4 de mayo de 2023.
- Informe preceptivo del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Palencia, de fecha de 8 de agosto de 2023, en el que se informa sobre la finalización del trámite de información pública en aras al otorgamiento de la autorización administrativa.

2. NORMATIVA APLICABLE

Es de aplicación el artículo 67 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos (LSH), que establece que las instalaciones de transporte requieren autorización administrativa previa. Asimismo, establece que los solicitantes de autorizaciones para instalaciones deberán acreditar suficientemente el cumplimiento de los requisitos relativos a las condiciones técnicas y de seguridad de estas, las condiciones de protección del medioambiente, la adecuación del emplazamiento al régimen de ordenación del territorio, y la capacidad legal, técnica y económico-financiera del titular para la realización del proyecto.

También debe considerarse el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural, en particular en el título IV donde se establece el procedimiento para la obtención

¹ Suscrito por Ingeniero Industrial con nº de colegiado 12.392, del Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Madrid.

² El Proyecto consta de cuatro documentos: I) Memoria, II) Anejos, III) Pliegos de condiciones y especificaciones, y IV) Presupuesto.

de la autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución para las instalaciones del sistema gasista definidas de acuerdo con lo previsto en el artículo 59 de la Ley 34/1998.

Asimismo, son de aplicación la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, relativo a la sostenibilidad económica del sistema de gas natural, y las Circulares de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia 9/2019³, de 12 de diciembre, y 8/2020⁴, de 2 de diciembre, que establecen la metodología retributiva para las instalaciones de transporte aplicable a partir del 1 de enero de 2021, los valores unitarios de referencia de inversión y de operación y mantenimiento para el periodo regulatorio 2021-2026 y los requisitos mínimos para las auditorías sobre inversiones.

3. CONSIDERACIONES SOBRE LAS INSTALACIONES

3.1. Evolución y situación actual de las instalaciones

La posición B-07.04 y su EM G-250, ubicadas en el término municipal de Dueñas, provincia de Palencia, se encuentran en el gasoducto Lerma-Palencia-Valladolid, de 12 pulgadas de diámetro y presión de diseño de 72 bar.

Fueron puestas en servicio en 1989, siendo la EM originariamente una EM tipo G-100 (1+0). Posteriormente, en el año 2002, se autorizó su ampliación a EM G-250, y en el año 2003, la Dirección del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno otorgó el Acta de Puesta en Servicio de las mencionadas instalaciones.

Actualmente la EM G-250 dispone de dos líneas: una línea A de medida en funcionamiento, con contador e instrumentación asociada; y otra línea de *by-pass*, que carece de contador o de instrumentación asociada que es empleada en caso de mantenimiento o avería de la línea A (configuración 1+0).

El 14 de diciembre de 2022, tal y como indican los antecedentes, ENAGAS solicitó autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución para ampliar la EM con una segunda línea de medición con objeto de contar una línea

³ Circular, con entrada en vigor el 24 de diciembre de 2019, por la que se establece la metodología para determinar la retribución de las instalaciones de transporte de gas natural y de las plantas de gas natural licuado.

⁴ Circular, con entrada en vigor el 17 de diciembre de 2020, por la que se establecen los valores unitarios de referencia de inversión y de operación y mantenimiento para el periodo regulatorio 2021-2026 y los requisitos mínimos para las auditorías sobre inversiones y costes en instalaciones de transporte de gas natural y plantas de gas natural licuado.

de reserva B completamente equipada. En definitiva, y desde un punto de vista funcional, se construirá una nueva línea para evitar el uso del *by-pass* como “línea de reserva de medida”.

3.2. Justificación del Proyecto

Según Enagas, el objetivo es ampliar la actual EM G-250 con el fin de tener una línea en funcionamiento y la otra en reserva, conectadas entre sí a través de un *by-pass* de contrastación, de manera que la nueva línea complemente la instalación actual, permitiendo que las condiciones de medición del gas se adapten a las condiciones de operación (en presión y caudal) existentes en la actualidad

La ejecución del proyecto garantizará disponer de dos líneas operativas que permitan asegurar el suministro en caso de avería de un elemento en una de ellas, realizar operaciones de mantenimiento de los equipos de una línea (manteniendo el suministro a través de la otra) y realizar las contrastaciones reglamentarias de medición entre contadores.

3.3. Características técnicas del Proyecto

La segunda línea⁵ a construir será similar a la línea existente y dispondrá de un medidor de caudal (turbina), un transmisor digital de presión (PT), un transmisor digital de temperatura (TT) y un conversor de volumen. Además, contará con las correspondientes instalaciones auxiliares eléctricas de baja tensión (B.T.), instrumentación y control,

Entre las líneas se instalará un *by-pass* aéreo permanente del mismo diámetro que las líneas, que facilita la conexión temporal en serie de los contadores de la nueva línea y la existente, permitiendo así la contrastación de la medida de ambos contadores.

El montaje de las nuevas instalaciones se efectuará sin producir interrupción del suministro, tendrá una duración estimada de 5 semanas, incluido el montaje mecánico en taller, y constará de las siguientes actuaciones:

- Cierre de válvulas, vaciado e inertizado y desmontaje del *by-pass* existente.
- Montaje, barrido, inertización y puesta en funcionamiento de la nueva línea B y cierre coordinado de válvulas.

⁵ Las conexiones de los colectores de entrada y salida existentes son de 3”, mientras que las conexiones con el filtro, turbina, línea de entrada y de salida y línea de *by-pass* de contrastación serán en 4”. El sistema de filtración se compone de un filtro vertical de un solo cartucho.

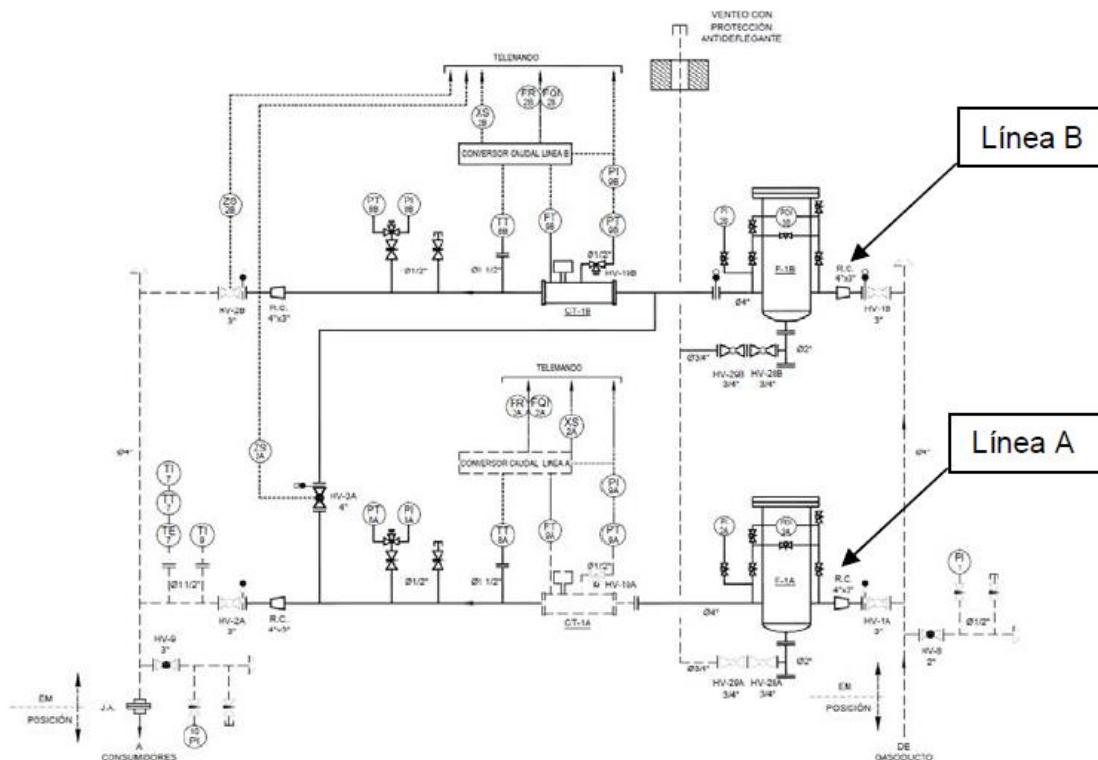
- Despresurización, vaciado, inertizado, desmontaje y montaje de la línea A.
- Montaje del *by-pass* de contrastación.
- Puesta en funcionamiento de la línea A y uso de la línea B como reserva.

Ilustración 1. Situación de la Posición B-07.04 (Dueñas)



Fuente: Planos, del Proyecto de ENAGAS, octubre 2022.

Ilustración 2. Esquema lineal de las instalaciones.



Fuente: Planos y Documento III Pliegos, del Proyecto de ENAGAS, octubre 2022.

3.4. Características económicas del Proyecto

El presupuesto estimado de las instalaciones de la Ampliación con una segunda línea de la EM G-250 de la Posición B-07.04 (Dueñas) del Gasoducto Lerma-Palencia-Valladolid, en la provincia de Palencia, asciende a setenta y ocho mil seiscientos cuarenta y siete euros con cuarenta céntimos (78.647,40 €).

Adicionalmente, el artículo 67.3 de la ley 34/1998 del Sector de Hidrocarburos señala que ENAGÁS deberá constituir una garantía del dos por ciento (2%) del presupuesto del proyecto, que en este caso ascenderá a mil quinientos setenta y dos euros con noventa y cinco céntimos (1.572,95 €).

El resumen del presupuesto, desglosado por partidas, es el siguiente:

[INICIO CONFIDENCIAL]
[FIN CONFIDENCIAL]

4. CONSIDERACIONES SOBRE LA PROPUESTA

Las consideraciones que se indican a continuación se realizan teniendo en cuenta la regulación aplicable, la información disponible en esta Comisión, la información del expediente remitida por la DGPEM y la información aportada por ENAGAS TRANSPORTE.

4.1. Sobre la justificación de las instalaciones a autorizar

La justificación de Enagás radica en que, efectivamente, se disponga de dos líneas para la medición en la EM, que permitan asegurar el suministro en caso de avería de un elemento en una de ellas, realizar operaciones de mantenimiento de los equipos (manteniendo el suministro a través de una de ellas) y realizar las contrastaciones reglamentarias de medición entre contadores; todo ello, en tanto la actual segunda línea no puede ejercer funciones de medición.

Efectivamente, si la actual segunda línea carece de la instrumentación adecuada, no puede realizar las funciones de línea de reserva, siendo realmente la configuración funcional actual de las líneas de la EM del tipo 1+0. Todo ello, teniendo en cuenta que la instalación original (1989), y su ampliación del año 2003 fueron anteriores a la Orden Ministerial ITC/3993/2006, de 29 de diciembre, donde se estableció que la configuración estandarizada (para la aplicación de los VVUU allí contenidos) de una ERM y/o EM debía contar con doble línea (de regulación y/o medida),⁶ por lo general una en operación y la otra de reserva, con el mismo equipamiento en cada una de ellas.

En consecuencia, esta Comisión está de acuerdo, en términos generales, con la autorización de este tipo de instalaciones en tanto mejoren la operativa, contrastación de medidas y seguridad de las instalaciones existentes, adaptándolas a los estándares actuales, máxime teniendo en cuenta que el artículo 9.3 de la Circular 8/2020, de 2 de diciembre, de la CNMC, considera igualmente la necesidad de incluir una línea de reserva.⁷

⁶ Orden ITC/3993/2006, de 29 de diciembre, por la que se establece la retribución de determinadas actividades reguladas del sector gasista.

⁷ Circular 8/2020, de 2 de diciembre, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establecen los valores unitarios de referencia de inversión y de operación y mantenimiento para el periodo regulatorio 2021-2026 y los requisitos mínimos para las auditorías sobre inversiones y costes en instalaciones de transporte de gas natural y plantas de gas natural licuado.

En el apartado 3 del artículo 9 se indica que: “Las estaciones de regulación y/o medida incluirán necesariamente una línea principal y otra de reserva, y tendrán prevista la posibilidad de incluir una tercera línea de regulación y/o medida para la operación normal. Para que una estación de medida se catalogue de ultrasonidos, ambas líneas (principal y reserva) deberán realizar la medición por medio de ultrasonidos.”

4.2. Sobre algunos aspectos técnicos a clarificar

El apartado 3 del artículo 9 de la Circular 8/2020, de 2 de diciembre, además de la necesidad de una línea de reserva, señala, atendiendo a lo que ya indicaba la citada Orden Ministerial ITC/3993/2006, que las ERM/EM tendrán prevista la posibilidad de incluir una tercera línea de regulación y/o medida para la operación normal. Del cotejo de la documentación proporcionada, no parece desprenderse que se haya contemplado tal posibilidad; sería recomendable aclarar, y en su caso, incluir este aspecto en el Proyecto, con carácter previo a la emisión de la correspondiente autorización de las instalaciones.

De acuerdo con el Proyecto, además de la nueva línea de medición, se realizarán actuaciones sobre la línea existente⁸ cuyo alcance y naturaleza debería aclararse y justificarse previamente a la emisión de la correspondiente autorización sin perjuicio de que dicho alcance sea recomendable y necesario. Asimismo, sería oportuno aclarar la inconsistencia en relación con la inversión en filtros, pues se ha observado están presupuestadas 2 unidades (6.000 € x 2 unidades). mientras la memoria del proyecto indica que se instalará un único filtro, siendo posible que la segunda unidad tuviera relación con las actuaciones en la línea ya existente.

4.3. Sobre la necesidad de autorización administrativa previa

Las instalaciones del Proyecto pertenecerían a la red básica -definida de acuerdo con lo previsto en el artículo 59 de la Ley 34/1998-, en tanto que son elementos de transporte primario con presión máxima de diseño de 72 bar y requieren autorización administrativa previa su construcción, explotación, modificación, y cierre, de acuerdo con el artículo 67.1 de la citada Ley.

De acuerdo con el artículo 70.1 del Real Decreto 1434/2002, la construcción, ampliación, modificación y explotación de las instalaciones gasistas de la red básica, entre otras, requieren resoluciones administrativas, tales como la autorización administrativa, la aprobación del proyecto y la autorización de explotación. No obstante, el apartado tercero del citado artículo también indica que estarían exentas de la autorización administrativa y aprobación de proyecto, aquellas modificaciones que no impliquen alteración de las características técnicas básicas y de seguridad de la instalación principal y sus instalaciones auxiliares en servicio, o que no requieran declaración de utilidad pública para su realización.

⁸ En el apartado 1.2 “Planificación del montaje” del Pliego 2 de Condiciones técnicas particulares (Documento III Pliegos), se señala que *“una vez verificadas la estanqueidad de ambas válvulas, se procederá al desmontaje de la línea A existente y montaje de la nueva línea A”*.

Según el proyecto del promotor, la ampliación de la EM G-250 incorpora una segunda línea de medición, que será de reserva y mejora la seguridad, por lo que se producen modificaciones en las características técnicas básicas y de seguridad de la instalación existente. Por tanto, la ejecución requiere la obtención de la resolución de autorización administrativa previa y la aprobación del proyecto de construcción, así como la pertinente autorización de explotación, o acta de puesta en marcha, al finalizar la construcción de las instalaciones.

4.4. Sobre los requisitos de autorización administrativa previa

Según el artículo 67 de la Ley 34/1998, los solicitantes de autorizaciones para instalaciones deberán acreditar suficientemente el cumplimiento de los requisitos relativos a las condiciones técnicas y de seguridad de estas, las condiciones de protección del medio ambiente, la adecuación del emplazamiento al régimen de ordenación del territorio, y la capacidad legal, técnica y económico-financiera del titular para la realización del proyecto.

Vista la Propuesta de Resolución, la DGPEM considera que todos los requisitos que deben cumplir los solicitantes de autorizaciones administrativas quedan suficientemente acreditados por ENAGAS.

4.5. Sobre el régimen económico

Según lo dispuesto en el resuelto segundo de la Propuesta, las instalaciones objeto de este informe están sujetas a lo establecido en la Circular 9/2019, de 12 de diciembre, y Circular 8/2020, de 2 de diciembre, de la CNMC.

El Real Decreto-ley 1/2019, de 11 de enero, adecuó las competencias de la CNMC al derecho comunitario, de manera que, entre otras, esta Comisión pasa a tener las competencias retributivas de las instalaciones de transporte y distribución de gas natural.

Las Circulares 9/2019, de 12 de diciembre, y 8/2020, de 2 de diciembre, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, establecieron la metodología para determinar la retribución de las instalaciones de transporte de gas natural y de las plantas de gas natural licuado; los valores unitarios de referencia de inversión y de operación y mantenimiento para el periodo regulatorio 2021-2026; y los requisitos mínimos para las auditorías sobre inversiones y costes en instalaciones de transporte de gas natural y plantas de gas natural licuado. Con su entrada en vigor han desplazado las disposiciones anteriores al Real Decreto-ley 1/2019 relativas a metodologías retributivas.

Se considera adecuado que la Resolución trate únicamente aspectos de la autorización administrativa del proyecto de ejecución y que no se pronuncie sobre aspectos retributivos concretos competencia de la CNMC haciendo referencia a que las instalaciones estarán sujetas a lo establecido en las Circulares 9/2019 y 8/2020.

Por otro lado, cabe recordar que los ingresos obtenidos por la venta o achatarramiento de los materiales y/o equipos asociados a las actuaciones del Proyecto, deberán ser comunicados a esta Comisión y minorarán el valor de inversión de las instalaciones en su caso consideradas.

5. CONCLUSIONES

De acuerdo con los apartados precedentes, se informa la Propuesta de Resolución de la DGPEM por la que se otorga ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U., la autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado *“Anexo al gasoducto Lerma-Palencia-Valladolid, ampliación de segunda línea en la EM G-250 de la posición B-07.04 Dueñas”*.

No hay objeciones para la autorización administrativa y la aprobación del proyecto de ejecución de las instalaciones incluidas en el referido proyecto, aunque debería clarificarse el alcance de las actuaciones sobre la actual línea de medición (línea A), el número de filtros a instalar (o su importe) y si, tras la modificación, la instalación está preparada para la hipotética inclusión de una tercera línea.